BOLETÍN Nº 10.288-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS DE GUERNESEY, SUSCRITO EN ST. PETER PORT, GUERNESEY, EL 4 DE ABRIL DE 2012; Y EN SANTIAGO, CHILE, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante mensaje, sin urgencia.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo. Por tratarse de un tratado internacional la votación incidirá en aprobar o rechazar el proyecto de acuerdo respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Manuel Monsalve.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

- ✓ Sr. **JOSÉ PABLO GÓMEZ**, Jefe División Finanzas Públicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Sr. Augusto Garrido Vásquez, Jefe del Departamento de Gestión y Presupuesto de la Dirección de Asuntos Culturales.

DIRECON

- ✓ Sr. Pablo Nilo, asesor del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

- ✓ Sr. Néstor Venegas, asesor del departamento de Normas Internacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Cristián Salas, asesor asuntos internacionales.
- ✓ Sra. Pilar Fernández, asesora asuntos internacionales.
- ✓ Sr. Sergio Henríquez, abogado política tributaria.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo:

Aprobar el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y los Estados de Guernesey, suscrito en St. Peter Port, Guernesey, el 4 de abril de 2012; y en Santiago, Chile, el 24 de septiembre de 2012

Antecedentes generales.

El Mensaje, expresa que el Acuerdo se inscribe dentro del contexto de las directrices fijadas por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (GFTEI, por sus siglas en inglés), que promueve el fortalecimiento de las redes de intercambio de información en materias tributarias a través de acuerdos bilaterales. Añade que los Estados de Guernesey son una dependencia de la Corona Británica que tiene derecho a negociar este tipo de acuerdos asumiendo un compromiso político con los principios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre intercambio de información en materia tributaria.

Estructura y alcances del Convenio

El texto del Acuerdo regula principalmente los procedimientos y condiciones de implementación de un intercambio efectivo de información tributaria entre las autoridades competentes de ambas Partes, basándose en el Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria de la OCDE.

Se regulan los requisitos y limitaciones para que funcionarios de una autoridad competente puedan realizar inspecciones tributarias en el territorio de la otra Parte o estar presentes en inspecciones tributarias que ejecuten funcionarios de la otra autoridad competente. Cabe tener presente que el Acuerdo garantiza el respeto a los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación interna o la práctica administrativa de la Parte requerida.

El Acuerdo dispone que una Parte deba acudir primero a las fuentes y recursos disponibles en su propio territorio para obtener la información deseada, antes de acudir a la asistencia de la otra, debiendo la Parte requirente incluir en su solicitud una declaración en este sentido.

También se establece que el requerimiento de información debe contener por escrito, a lo menos: información sobre la identidad del titular de la información; el período respecto del que se pide la información; la descripción de la información y la forma en que se prefiere recibirla; los motivos tributarios para los que se pide; las razones para creer que la información es “previsiblemente de interés” para fines fiscales; y las razones para creer que la información se encuentra en posesión o control de una persona, o puede ser obtenida por esta, dentro de la jurisdicción de la Parte requerida. Adicionalmente, el requerimiento debe contener una declaración sobre su conformidad con el derecho interno y la práctica administrativa de la Parte requirente, así como respecto de las normas del Acuerdo, de manera tal.

En cuanto al procedimiento, el Acuerdo establece que la Parte requerida deberá acusar recibo de la solicitud dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de esta y comunicar, en su caso, los defectos de que adoleciera el requerimiento. La Parte requerida deberá cumplir la solicitud de información lo antes posible. Sin perjuicio de lo anterior, si la Parte requerida no ha podido obtener la información o tiene motivos para denegarla, en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento de información (la versión original o la versión corregida, en su caso), debe informar a la Parte requirente de manera inmediata sobre los obstáculos o razones de su negativa.

Con respecto a la eventualidad de que funcionarios de la autoridad competente de un Estado Contratante realicen inspecciones tributarias en el territorio del otro Estado Contratante, esta posibilidad quedó condicionada

estrictamente a la obtención del consentimiento del contribuyente afectado. También, se regula la posibilidad de que funcionarios de la autoridad competente de una Parte puedan estar presentes en inspecciones tributarias llevadas a cabo por la otra autoridad competente de acuerdo a su derecho interno y en su propio territorio. En esta última circunstancia se requiere el consentimiento de las personas sujetas a la inspección tributaria y la autorización de la autoridad competente que llevará a cabo la inspección.

El Acuerdo, además, contiene normas que regulan las causales de denegación de un requerimiento, los estándares de confidencialidad que se deben mantener con la información proporcionada, la distribución de los costos que el intercambio de información pueda generar, la posibilidad de efectuar consultas y acordar otros mecanismos de cooperación entre las autoridades competentes y normas que regulan su entrada en vigencia, modificación y término.

Finalmente, y como consecuencia de las nuevas condiciones de intercambio de información y cooperación administrativa tributaria que se implementarán en virtud del Acuerdo con Guernesey, se incluyó una norma que establece la eliminación de Guernesey de la lista que contiene el Decreto Supremo N° 628, de 24 de julio de 2003, establecida por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta de Chile (lista de paraísos fiscales). La remoción de Guernesey de lista mencionada surtirá efecto en la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Acuerdo. Igualmente, el Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes a más tardar el 30 de junio de cada año calendario.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El Informe Financiero N°121 de 14 de agosto de 2015 de la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Que el Acuerdo no producirá efectos en términos de recaudación, por cuanto ninguno de los Estados contratantes renuncia a su potestad tributaria para liquidar, girar y cobrar impuestos de acuerdo a su legislación interna. Sin perjuicio de ello, es dable esperar que el intercambio de información -en el mediano plazo- provoque un incremento en los ingresos fiscales, lo que no resulta posible cuantificar en este momento.

Finalmente, señala que la aprobación del Acuerdo no involucra un mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con reasignación de los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración

Tributaria, es decir, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Tesorería General de la República

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.

El señor **Pablo Nilo** (asesor del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la DIRECON) relata que Guernesey es un territorio autónomo que forma parte del Reino Unido y que tiene las características de un refugio o paraíso fiscal, el cual tiene la facultad para suscribir este tipo de convenios, lo cual ha hecho por directivas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (GFTEI, por sus siglas en inglés), que promueve el fortalecimiento de las redes de intercambio de información en materias tributarias a través de acuerdos bilaterales.

El señor **Sergio Henríquez** (abogado de política tributaria del Ministerio de Hacienda) explica que estos tratados combaten la evasión, lo cual se da en los refugios fiscales, razón por la cual nuestro país podrá contar con información a cerca de transacciones y negocios entre Guernesey y Chile. Acota que estos acuerdos siguen los principios de la OCDE y son relevantes para Chile. Recuerda que el artículo 41 E (sobre precios de trasferencia) de la reforma tributaria en la Ley de Impuestos a la Renta se vincula con el tema, dado que por medio de este acuerdo se sabrán no sólo de los precios de las transacciones sino también de quién efectúa la transacción.

El señor **Néstor Venegas**, (asesor del departamento de Normas Internacionales del SII) junto con hacer presente que Chile ha suscrito este tipo de convenios con más de 25 países, precisa que el tipo de información que este acuerdo proporciona es caso a caso, es decir no se permiten las denominadas “fishing expeditions” y la información que se entrega tiene el carácter de confidencial. Asevera que el hecho de que Guernesey sea un refugio fiscal significa que Chile tiene la posibilidad de tener impuestos que aplicar y por tanto será nuestro país el que pedirá información y no al revés. Acota que se sigue un modelo de la OCDE y que Guernesey ha suscrito estos convenios por presión del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información.

El señor **Melero** consulta la razón por la cual se demoró tanto el Ministerio en remitir este tratado al Congreso nacional, como también acerca de los beneficios que pudiera traer para un inversos chileno usar este refugio fiscal.

El señor **Néstor Venegas**, (asesor del departamento de Normas Internacionales del SII) explica que en estos refugios fiscales hay baja o nula tributación por rentas y muchas veces se exime a la renta de fuente extranjera. Añade que así una empresa chilena puede hacer pagos a este refugio para no tributar, utilizando sociedades de papel. Agrega que en estos lugares existe secreto bancario y se presta para el lavado de activos.

Indica que otros refugios como Virgin Islands e isle of Man han suscrito también este tipo de acuerdos y otros vienen en camino.

El señor **Rincón**, pregunta si existe un listado en el Servicio de Impuestos Internos acerca de estos refugios fiscales y hace presente que en Chile hay estudios jurídicos especializados en utilizar estos refugios fiscales para sus clientes.

El señor **Ortiz,** recuerda que la reforma tributaria ataca la evasión tributaria y contempla un sistema de repatriación de capitales que ha tenido bastante éxito.

El señor **Sergio Henríquez** (abogado de política tributaria del Ministerio de Hacienda) hace presente que existe un listado de refugios fiscales con tenidos en el decreto supremo N° 628, de 2003, del Ministerio de Hacienda y agrega que el artículo 41 H de la Ley de Impuesto a la renta establece criterios para incorporar otros. Considera que el combate a la evasión está compuesta por un conjunto de medidas, entre los cuales se encuentran los convenios de este tipo como la norma general anti elusión. En cuanto al tema de la demora explica que no se trata de convenios de fácil negociación y que, por otro lado, ha aumentado su número lo cual implica una demora.

El señor **Néstor Venegas**, (asesor del departamento de Normas Internacionales del SII) asevera que el SII cuanta con un listado de refugios fiscales, pero que las listas negras son ineficaces por cuanto los que no aparecen en ellas tienden a convertirse en refugios fiscales. Agrega que este listado va cambiando con el tiempo. Precisa que el mencionado artículo 41 H señala que ha de entenderse por refugios fiscal para gatillar medidas como el que respecto a las empresa con filiales en tales lugares, no se espera a que reenvíen rentas como dividendo (lo que nunca sucede) si no que se entienden devengadas de inmediato.

El señor **Schilling**, sostiene que lo más importante es el grado de perseverancia del estado de Chile en combatir este tipo de evasión tributaria.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y los Estados de Guernesey”, suscrito en St. Peter Port, Guernesey, el 4 de abril de 2012; y en Santiago, Chile, el 24 de septiembre de 2012.".

Puesto en votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión), Sergio Aguiló, Felipe De Mussy, Enrique Jaramillo, Patricio Melero, José Miguel Ortiz, Ricardo Rincón, Alejandro Santana, y Marcelo Schilling.

Se designa como Diputado informante al señor Manuel Monsalve.

Tratado y acordado en sesión de fecha 30 de septiembre de 2015, con las asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Juan Enrique Morano (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de septiembre de 2015.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión